

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con PLACAS GTR910 a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra del garante ADRIAN FELIPE QINAYAS URIBE, para que sea subsanada de las siguientes falencias:

Se hace necesario para efectos de definir la competencia de este Despacho que aclare el domicilio del garante, toda vez que en todos los documentos anexos a la solicitud, esto en el poder, en el Registro de Garantía Mobiliaria, en el requerimiento efectuado por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al señor QUINAYAS URIBE, y en el Formulario Registral de Inscripción Inicial aparece el Municipio de la Dorada – Caldas; solo en la solicitud de aprehensión y entrega se dice manifiesta que el deudor es residente en la ciudad de Manizales.

En consecuencia, se hace necesario que la abogada de la solicitante manifieste cuál es la razón para radicar en este Juzgado la competencia del presente trámite especial, pue según el numeral 14 artículo 28 del C.G.P., la competencia para asuntos extraprocesales, requerimientos y diligencias varias corresponde al lugar donde se practican o en el domicilio de aquel con quien debe cumplirse el acto (retención del vehículo).

No fue aportado el certificado de tradición del rodante de PLACAS GTR910, por lo que deberá allegarlo con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda o si existen otros embargos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada

una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b21463ebc8a0d3bfa1646d936bd87b42a38bad643acd83641c5ae282b46e2**

Documento generado en 14/09/2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>